



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, febrero veintidós de dos mil veintiuno

Radicado	050014003017 2018 00703 00
Proceso	Aprehensión
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	LUZ MARINA GONZALEZ ARRIETA
Asunto	Resuelve Solicitud de ordenar levantamiento del secuestro y aprehensión

Lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede de que se oficie al parqueadero SIA SERVICIOS INTEGRALES AUTOMOTRIZ para que realice la entrega del vehículo de placas **JKN785** al acreedor, la misma no es procedente, toda vez que la orden de aprehensión y entrega del mencionado vehículo, la debe ejecutar el funcionario comisionado, en este caso, los Juzgados Transitorios Civiles Municipales Para Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios, quien al momento de hacer la entrega al acreedor, deberá dar cumplimiento al numeral 5 del artículo 69 de la ley 1676 de 2013.

Una vez allegado el despacho comisorio diligenciado por parte del comisionado, se ordenará por parte este Despacho, levantar la orden de aprehensión y captura del mencionado vehículo y se oficiará a la autoridad competente informando sobre el levantamiento de la medida.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

El presente auto se notifica por el estado N° _____ fijado en
la _____ secretaria del Juzgado el
_____ a las 8:00.a.m

SECRETARIO